controles, incluidas inspecciones y verificaciones *in situ* por parte de la Comisión, en particular, a través de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Estos documentos preverán también auditorías por parte del Tribunal de Cuentas, que se efectuarán, cuando proceda, *in situ*.

Artículo 6

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el ~~artículo 5~~ ***artículo 4*** del Reglamento (UE) nº 182/2011. ~~Si el Comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 182/2011.~~

Artículo 7

1. El 30 de junio de cada año, a más tardar, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe acerca de la aplicación de la presente Decisión en el año natural anterior, incluida una evaluación de la misma. El informe indicará la relación entre las condiciones financieras y de política económica establecidas en el Memorando de Entendimiento, la evolución económica y presupuestaria en curso en Georgia y las decisiones de la Comisión de desembolsar los tramos de la ayuda macrofinanciera de la Unión.

2. A más tardar dos años después de la expiración del período de disponibilidad mencionado en el artículo 1, apartado 4, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación *ex post*.

Artículo 8

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*

[Enm. 1]

P7_TA(2012)0473

Agencia Europea de Seguridad Marítima ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de diciembre de 2012, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (10090/2/2012 — C7-0329/2012 — 2010/0303(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2015/C 434/25)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Posición del Consejo en primera lectura (10090/2/2012 — C7-0329/2012),

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 16 de febrero de 2011 ([1]),

— Previa consulta al Comité de las Regiones,

([1]) DO C 107 de 6.4.2011, p. 68.

— Vista su Posición en primera lectura ([1]) sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM (2010)0611),

— Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 72 de su Reglamento,

— Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0387/2012),

1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;

2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;

3. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;

5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TA(2012)0474

Creación de protección mediante una patente unitaria ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de diciembre de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de protección mediante una patente unitaria (COM(2011)0215 — C7-0099/2011 — 2011/0093(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2015/C 434/26)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0215),

— Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 118 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0099/2011),

— Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vistos los dictámenes motivados presentados, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por el Congreso de los Diputados español y el Senado de España y por la Cámara de los Diputados italiana, afirmando que el proyecto de acto legislativo no se ajusta al principio de subsidiariedad,

— Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 19 de noviembre de 2012, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la opinión de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0001/2012),

---

([1]) Textos Aprobados el 15.12.2011, P7_TA(2011)0581.